



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2017-00244** 00

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación.

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 14 de Diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2020, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 03 de diciembre de 2020.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo [62](#) de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo [67](#) de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b25f398d324f0458edac2bfa6143eb30994cb2c85fe6b0852d0b228582cd630

Documento generado en 18/03/2021 09:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>